



TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y ACCESO VEHÍCULOS A CALLES PARTICULARES¹

Artículo 1º

El Ayuntamiento, de acuerdo con las facultades que le concede el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda mantener las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras conforme se regula en la Ordenanza General de Vados, aprobada de forma definitiva con fecha 2 de mayo de 2013.

Asimismo quedan sujetas a la presente Ordenanza las reservas excepcionales de vía pública, sin acceso a lugares de aparcamiento, que se concedan por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, así como las de carga y descarga de mercancías.

Artículo 2º

La tasa establecida en esta Ordenanza se cobrará directamente por la Administración Municipal, mediante su inclusión en Padrón Fiscal.

Artículo 3º

La obligación de contribuir nace con la existencia de entradas o pasos de vehículos y carruajes en los edificios y solares, así como con el acceso de vehículos a calles particulares cortadas al tráfico general.

La presente Ordenanza regulará la tasa por el siguiente uso del dominio público:

VADOS.- La entrada o paso de vehículos en los edificios, solares, y calles particulares o similares, mediante licencia de vado, dado el uso especial de la zona de dominio público, la acera, generalmente, o donde ésta no exista, la parte de la vía pública por la que se transite con los vehículos para acceder a los inmuebles o vías particulares objeto de autorización.

Artículo 4º

El abono de la tasa de la Ordenanza no exime de la obligación de reparar los desperfectos causados o, en su lugar, cuando proceda, de abonar las indemnizaciones que establece el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º

Estarán solidariamente obligados al pago:

Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal y los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de carruaje.

¹ Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 11 de noviembre y 23 de diciembre de 1998.



Artículo 6º. Tarifas ²

6.1. Paso de vehículos a través de las aceras por entradas de hasta 3 metros lineales				
Capacidad	Residencial y 1ª Especial	1ª Categoría	2ª Categoría	3ª Categoría
Hasta 3 plazas	67.00€	54€	43.00€	32.00€
De 4 a 20 plazas	100.50€	81.00€	64.50€	48.00€
De 21 a 50 plazas	134.00€	108.00€	86.00€	64.00€
De más de 50 plazas	167.50€	135.00€	107.50€	80.00€
Con uso en rotación*	201.00€	162.00€	129.00€	96.00€

* Se aplicará a los establecimientos de uso público en los que los usuarios ocupen temporalmente las plazas de aparcamiento de forma indiscriminada y sin carácter exclusivo, cualquiera que sea su capacidad, siendo incompatible con las cuatro anteriores.

6.2. Por cada metro adicional, o fracción, que supere los 3 metros lineales de la entrada al local o garaje se impondrá una tarifa de 7€ adicionales a las cantidades relacionadas en el artículo 6.1.

6.3. En caso de que para facilitar el acceso al local o garaje se disponga de cualquier obra de rebaje de bordillos, rampa o bajada, se impondrá una tarifa adicional de **15€**

6.4. En caso de que para facilitar el acceso al local o garaje se disponga la autorización de elementos delimitadores de cualquier tipo, se impondrá una tarifa adicional de **15€**

6.5. Tarifas adicionales atendiendo al tipo de vehículo y a la naturaleza y características del lugar a que se acceda:

Se satisfará además de las tarifas de los apartados anteriores la cuota anual que corresponda según estén destinados a:

a) Garaje público para estacionamiento de turismos, hoteles, paradores, posadas, restaurantes, discotecas y otros de carácter similar: **62€**

b) Talleres de reparación, estaciones de lavado y engrase y similares: **12€**

c) Garajes particulares en edificios constituidos en comunidad de propietarios y locales que guarden vehículos de propietarios distintos al del local o de quienes convivan con él o de éste en número superior a tres vehículos: **37€**

d) Locales en que entren camiones, autobuses y otros de gran tonelaje: **25€**

² Artículo modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 08 de noviembre de 2016.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Rentas e Inspección Tributaria
Rendes i Inspecció Tributària

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

6.6. Atendiendo a la intensidad de uso, en el acceso a calles particulares se satisfará, además de las tarifas que correspondan de los apartados anteriores, una cuota única anual por Comunidad o por titular de **37€**

6.7. Cuando el estacionamiento en hoteles, paradores, posadas, restaurantes, discotecas y otros de carácter similar se realice en lugar abierto se satisfará una cuota única anual de **65€**

6.8. Las ocupaciones con vehículos para exposición, reparación o fines similares, realizadas por los titulares de talleres, concesionarios, vendedores, etc. satisfarán además de los importes que pueda corresponder por otros epígrafes, **0.33€** por metro cuadrado y día.

6.9. Reservas excepcionales de aparcamiento y reservas para carga y descarga , con una longitud de hasta 3 metros lineales, una cantidad fija inicial de:				
Categoría de calle	Residencial y 1ª Especial	1ª Categoría	2ª Categoría	3ª Categoría
Importe	42.00€	34.00€	27.00€	20.00€

6.10. Por cada metro adicional, o fracción, que supere los 3 metros lineales de la entrada al local o garaje se impondrá una tarifa de 7€ adicionales a las cantidades relacionadas en el artículo 6.9.

Artículo 7º

Las cuotas de esta Ordenanza se liquidarán por primera vez al ser concedida la licencia municipal y con posterioridad se incluirán en el padrón anual formado por la Administración Municipal, realizándose su cobro conforme a los plazos generales que se fijen en dichos padrones.

Causarán alta de oficio, en el Padrón fiscal correspondiente, los garajes, aparcamientos, estaciones de servicio, locales etc., cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de Inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos desde la vía pública con o sin estacionamiento, o la carga o descarga regular de mercancías, o uso de la reserva de espacio.

Artículo 8º

Estarán exentos del pago de esta exacción:

a) Los aprovechamientos de que sean titulares el Estado, la Provincia o el Municipio, por los servicios públicos de comunicaciones y por los que interesen a la seguridad y defensa del Territorio Nacional.

b) Los aprovechamientos concedidos a favor de establecimientos sanitarios de la beneficencia pública.

c) Los carritos de inválidos, aun cuando sean de tracción mecánica.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Rentas e Inspección Tributaria
Rendes i Inspecció Tributària

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Artículo 9º

1. La exacción se considerará devengada al autorizarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza o desde que se inicie éste, si se procedió sin la necesaria autorización y anualmente, el primero de enero de cada año.

2. Las entidades particulares o interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión del aprovechamiento referido.

3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuviesen exentos del pago de los derechos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de las placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente, delimitando la amplitud del aprovechamiento. Satisfaciendo el importe de su adquisición por el Ayuntamiento, incrementado en un 10 por ciento.

4. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración y baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación serán responsables del pago de la exacción. Las declaraciones surtirán efectos a partir del año natural siguiente a aquél en que se formulen.

5. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de la licencia el ejercicio del derecho al aprovechamiento.

6. La concesión de licencias para la instalación de vados se otorgará si las condiciones de ordenación del tráfico de la calle lo permitiesen, pudiendo el Ayuntamiento regular la forma y condiciones del aprovechamiento.

Si después de concedida la licencia sobrevinieren circunstancias relacionadas con el tráfico que afecten al interés público, o el aprovechamiento se viniera realizando de forma abusiva, con la consiguiente perturbación del tráfico urbano, el Ayuntamiento podrá revocar la licencia, devolviendo al interesado la parte proporcional de cuota satisfecha que corresponda al período comprendido entre la notificación de la revocación y el 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, siendo esta la única circunstancia que motivará la devolución o anulación total o parcial de la tasa.

Artículo 10º

Las infracciones de esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la vigente legislación estatal.

Artículo 11º

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en la normativa municipal.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Rentas e Inspección Tributaria
Rendes i Inspecció Tributària

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Artículo 12º

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1º de enero de 2017 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.